

Ref.: Autoriza a Aela Generación S.A. la modificación del plazo de Hito "Inicio de los trabajos" de Carta Gantt del Proyecto Eólico Sarco, correspondiente a la Licitación de Suministro 2015/01.

SANTIAGO, 20 JUN. 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 312

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N°2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante "la Comisión", modificado por Ley N°20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en los artículos 131° y siguientes del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Ley N° 20.805; en adelante "la Ley";
- c) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante "el Reglamento";
- d) Lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 268, de 19 de mayo de 2015, de la Comisión, que Aprueba Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer los Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de Precios, Licitación Suministro 2015/01, modificada por Resolución Exenta N°652, de 2015, y

Resoluciones Exentas N°286, N°456, N°527 y N°536, todas de 2016, en adelante las "Bases";

- e) El Acta de Adjudicación Oferta Económica Primera Etapa de Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer los Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de Precios, Licitación de Suministro 2015/01, de fecha 17 de agosto de 2016;
- f) El Acta de Aceptación de la Adjudicación de Suministro Eléctrico de Aela Generación S.A., correspondiente a escritura pública de fecha 24 de agosto de 2016, otorgada en la Notaría de don Patricio Raby Benavente;
- g) La carta AGSA N°01/2017 enviada por Aela Generación S.A. a la Comisión, de fecha 27 de abril de 2017;
- h) La carta CNE N°267 enviada por la Comisión a Aela Generación S.A., de fecha 9 de mayo de 2017;
- i) La carta AGSA N°02*/2017 enviada por Aela Generación S.A. a la Comisión, de 18 de mayo de 2017; y,
- j) La Resolución N° 1600, de 2008, de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, de conformidad con las Bases y la cláusula [•]: Auditoría Técnica del Proyecto Nuevo de Generación del Anexo 19 Modelo de contrato de suministro de energía y potencia para servicio público de distribución, la Propuesta del Suministrador puede ser respaldada por Proyectos Nuevos de Generación, cuya construcción debe ser realizada de conformidad con los Hitos y las fecha contempladas en la Carta Gantt del Proyecto Nuevo de Generación que se acompañó a la Propuesta. Asimismo, se establece que el Suministrador podrá solicitar fundadamente la modificación del plazo del Hito comprometido, sólo una vez para cada uno de ellos, con la salvedad que el último Hito no podrá ser

modificado excepto en caso de ejecución del mecanismo establecido en el Capítulo 11 de las Bases. Por último, se dispone que, para efectos de modificar el plazo de un Hito, el Suministrador deberá enviar una solicitud por escrito a la Comisión, a más tardar 60 días antes del vencimiento del plazo señalado para cada Hito según la respectiva Carta Gantt;

- 2) Que, de conformidad con lo señalado por Aela Generación S.A. en su carta identificada en la letra g) de los Vistos, como parte de su Oferta Administrativa en la Licitación de Suministro 2015/01, presentó la Carta Gantt asociada a la ejecución del Proyecto Eólico Sarco, en donde señaló como fecha del Hito "Inicio de los trabajos" principios del tercer trimestre del año 2017, plazo que solicitó modificar para inicios del mes de septiembre del año 2017. Aela Generación S.A. señaló que el cumplimiento del Hito "Inicio de los trabajos" se podría retrasar a causa de los tiempos y formalidades requeridos para la materialización del financiamiento necesario para la ejecución del Proyecto Eólico Sarco;
- 3) Que, esta Comisión, a través de la carta identificada en la letra h) de los Vistos, solicitó a Aela Generación S.A. presentar los antecedentes que complementen la solicitud de modificación del Hito "Inicio de los trabajos" realizada a través de la carta señalada en la letra g) de los Vistos;
- 4) Que, Aela Generación S.A., a través de la carta identificada en la letra i) de los Vistos, manifestó que la solicitud de modificación del Hito "Inicio de los trabajos" se fundó en el retraso o demora en la obtención del financiamiento bancario en relación con los tiempos establecidos para ello en la Carta Gantt, lo que conlleva un retraso en la materialización del Hito "Inicio de los trabajos";y,
- 5) Que, habiendo verificado esta Comisión que la solicitud de modificación del Hito fue realizada por Aela Generación S.A. estando dentro del plazo señalado en las Bases, y tras la revisión de los fundamentos y

antecedentes expuestos para solicitar la modificación del Hito "Inicio de los trabajos".

RESUELVO:

Artículo Primero.- Apruébase la solicitud realizada por Aela Generación S.A. de modificación del Hito "Inicio de los trabajos" del Proyecto Eólico Sarco, contenido en su respectiva Carta Gantt acompañada como parte de la Oferta Administrativa en la Licitación de Suministro 2015/01, desde inicios del tercer trimestre de 2017 a inicios del mes de septiembre de 2017.

Artículo Segundo.- Notifíquese mediante a Aela Generación S.A. y a las empresas distribuidoras señaladas en la Distribución la presente resolución exenta.

Anótese y Notifíquese.


ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA


REPUBLICA DE CHILE
SECRETARIO EJECUTIVO
Comisión Nacional de Energía



CZR/MOC/OLA/JMS/VCE/MCV/gav

Distribución:

- Aela Generación S.A.
- Empresas distribuidoras: CGE Distribución S.A., Enel Distribución Chile S.A., Chilquinta Energía S.A., Compañía Eléctrica Osorno S.A., Compañía Eléctrica del Litoral S.A., Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., Empresa Eléctrica de Arica S.A., Empresa Eléctrica de Iquique S.A., Empresa Eléctrica Atacama S.A., Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A., Empresa Eléctrica de Casablanca S.A., Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., Empresa Eléctrica de Puente Alto Ltda., Energía de Casablanca S.A., Luzlinares S.A., Luzparral S.A., Sociedad Austral de Electricidad S.A., Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda., Cooperativa Eléctrica de Curicó Ltda., Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda., Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda., Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., Cooperativa Rural Eléctrica de Llanquihue Ltda., Cooperativa Rural Eléctrica de Río Bueno Ltda. y Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Charrúa Ltda.
- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Oficina de Partes CNE